



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-152-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las once minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-0116-001-14**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslado, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, leyes, normas, procedimientos y reglamentos aplicables a las operaciones y actividades examinadas; **b)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente relativo a los procedimientos de registro y control de las operaciones contables, y si están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a los activos fijos; **c)** Verificar que el INAC elabora y presenta registros adecuados que permiten tanto la correcta clasificación de cada activo fijo, como la incorporación en los Estados Financieros; **d)** Comprobar mediante el análisis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-152-16

de los documentos examinados que facilite la Dirección Administrativa Financiera y las áreas relacionadas con el alcance de la auditoría la efectividad del control interno con los activos fijos; e) Constatar que las altas, bajas y traslados, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, estén registrados y autorizados por la autoridad competente del INAC; f) Comprobar mediante descripción de puestos de trabajo de la Dirección Administrativa Financiera, Responsable de Contabilidad y Responsable de la Oficina de Administración, el cumplimiento de las funciones establecidas para cada puesto de trabajo conforme su ámbito de competencia relacionado con los activos fijos del INAC; y, g) Identificar los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó al marco legal que establecen la Nomas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan hallazgos de control interno que deben ser corregidas con la implantación de las medidas correctivas descritas establecidas en las recomendaciones de auditoría, a saber: a) Debilidades en el Manual de Funciones, Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera, respecto de los controles a aplicar en los Activos Fijos; y, b) Falta de controles en los inventarios de Activos Fijos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley. **RESUELVEN:** I) Admítase el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-0116-001-14**, derivado de la revisión practicada a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslado, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. II) Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-152-16

conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/BAAC/LARC/Brenda.